

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2018 00709 00

Para resolver el anterior pedimento, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente trámite, identificados con folios de matrículas inmobiliarias n.º 50N-20088607 y 50N-20088498 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **23** del mes de **noviembre** del año **2021** a las **3:30 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

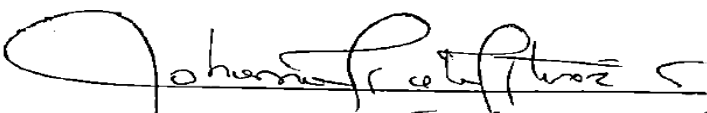
Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo

correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por el secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2016 00900 00

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a los oficios 6956 y 6957, requiérase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2020 y comunicado mediante los oficios en cita radicados el 16 de septiembre de 2021 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



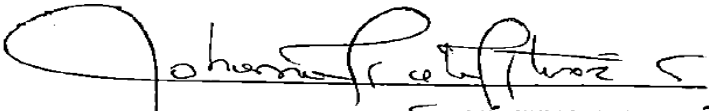
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2016 00900 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



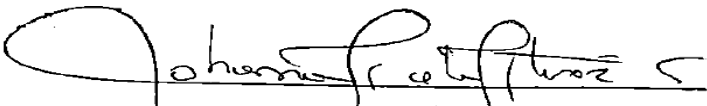
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 01649 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio al Registro Único de Afiliados RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Amanda López Marulanda**, identificada con la c.c. 29.899.810. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2016 00375 00

Para resolver la solicitud vista a folios 82 a 84 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiéase².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

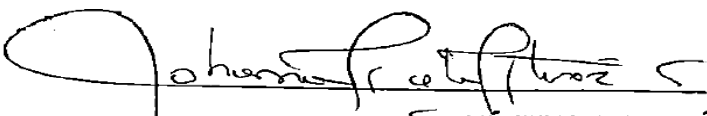
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2015 01031 00

Para resolver la solicitud vista a folio 68 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiéase⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

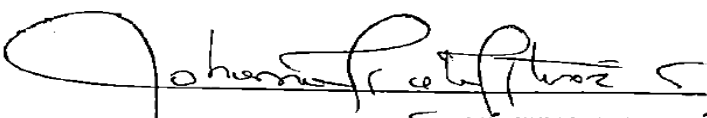
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01262 00

Para resolver la solicitud vista a folio 108 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

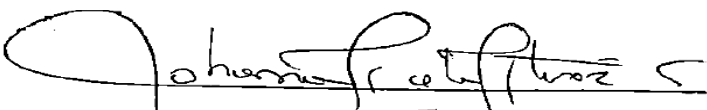
⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00454 00

Para resolver la solicitud vista a folio 230 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés n.ºs 30016929671, 4540211326674590 y 5406956586562938.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación contenida en el pagaré n.º 199200876971.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁷. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁸.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

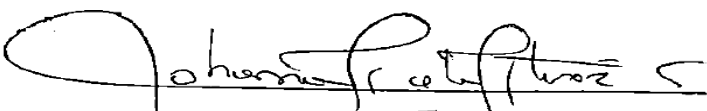
CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada, correspondiente a los pagarés 30016929671, 4540211326674590 y 5406956586562938.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva contentivo de la obligación respaldada con el título 199200876971 junto con la respectiva escritura pública, y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo, hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



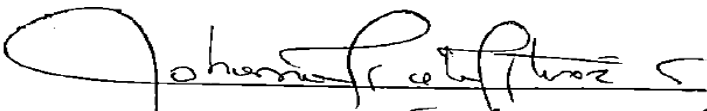
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 01024 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Yanira Cárdenas Moreno y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 706 2014 00858 00

Para resolver los anteriores pedimentos allegados por la Personería de Bogotá, se le remite a lo dispuesto en auto adiado 28 de mayo de 2021 visto a folio 277 del cuaderno principal, haciéndosele saber que no es posible decretar la terminación del proceso por pago total, toda vez que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

Asimismo se informa que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

Por secretaría **oficiese** a la Personería de Bogotá remitiendo con la comunicación copia del proveído en líneas atrás citado junto con este auto. Procédase de conformidad con lo establecido en el canon 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados en el escrito vistos a folio 111. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, obre en autos la respuesta allegada por la UAECD Catastro Bogotá y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

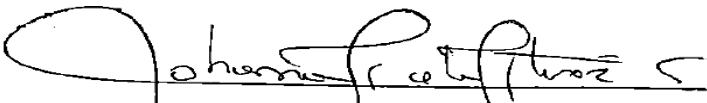
No obstante lo anterior, **oficiese** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca (Desaj), a fin de que si es de su competencia dentro del convenio suscrito y acorde lo señala la UAECD Catastro Bogotá proceda a expedir el certificado catastral del bien inmueble

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-910061. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 139 a 14 de este paginario.

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, por secretaría desglósense los folios 119 a 129 de este paginario debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2014 00277 00

Visto el escrito como el informe secretarial que anteceden y de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de agosto de 2021 (fls. 313 a 314), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 16 de julio de 2021 (fls. 299 a 300), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (fls. 182 a 183) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-10141495 y 50N-20141368; adjudicados a la señora **Martha Cecilia Cáceres Quiroga**, quien hizo postura por valor total de \$160'000.001.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el “*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*”.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado la rematante señora **Martha Cecilia Cáceres Quiroga** a la

cual se le adjudicaron los bienes inmuebles subastados, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio de los bienes objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 11 de agosto de 2021.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 11 de agosto de 2021, en la cual se adjudica a la señora **Martha Cecilia Cáceres Quiroga**, identificada con la c.c. n.º 63.279.324 por valor de \$160'000.001, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-10141495 y 50N-20141368, que fueran identificados en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo y secuestro que afectan los inmuebles y demás gravámenes que recaigan sobre aquellos. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa de la rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

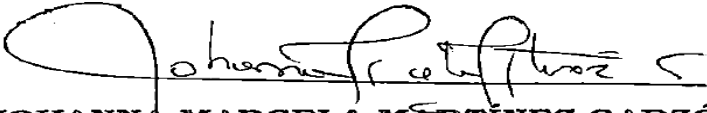
CUARTO: Por Secretaría librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado a la señora **Martha Cecilia Cáceres Quiroga** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

Por otra parte, para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada María Elena Ramírez Díaz en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 321).

Ahora, para resolver el escrito allegado por la parte demandada, se le indica que no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Igualmente se le pone de presente a la memorialista que si bien aporta un documento expedido por el Banco Davivienda, tampoco es procedente decretar la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que dicha entidad haya solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, ejecutante que solicitó se fijara fecha para la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 11 de agosto del año en curso, sin que llegada dicha fecha hubiese allegado pedimento alguno en tal sentido, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia, mediante la cual se está aprobando el remate.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 00825 00

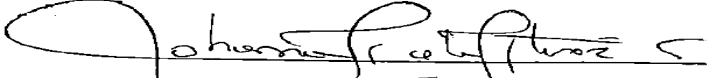
Obre en autos la manifestación realizada por la parte demandante, en la que informa que recibió el bien mueble (cuadro) objeto de remate; ya que se encontraba en su poder, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar (fls. 281 a 282).

De otro lado, obre en autos la anterior manifestación realizada por la auxiliar de la justicia AG Soluciones y Servicios S.A.S., y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, igualmente en conocimiento de las partes (fl. 264). Asimismo, y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, se le releva del mismo.

Finalmente, visto el escrito que antecede (fl. 270) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 11001400303520160086800 de Amin Ávila Yudy contra Luis Orlando Vega Hernández. Límitese la medida a la suma de \$22'000.000. Oficiése. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

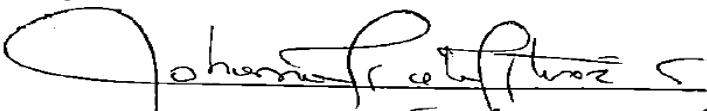
Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00618 00

Obre en autos el comunicado allegado por la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., y en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes (fl. 55 a 57).

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que proceda acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio 3265, el cual se encuentra elaborado desde el 17 de junio de 2019, por secretaría actualícese este y téngase en cuenta la dirección informada por el Parqueadero en líneas atrás citado.

De otro lado, se les insta a las partes para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenando en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en concordancia con el mandamiento de pago y lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P. y el canon 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

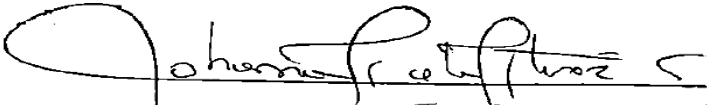
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00984 00

Obren en autos la manifestación que antecede realizada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 8 de abril del año en curso (fl. 33).

De otro lado, obre en autos las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la sociedad Isagen y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes (fls. 39 a 42)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2001 01959 00

Visto el escrito que antecede (fl. 130) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título le adeuden al demandado José Orlando Riveros Casas en la Secretaría Distrital de Gobierno relacionada en el escrito que antecede (fl. 130) La medida se limita a la suma de \$2'000.000.

Líbrese oficio con destino al señor Gerente y/o Pagador respectivo comunicándoles la medida y advirtiéndoles que deben hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos dineros ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría librese los respectivos oficios. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por el Parqueadero J&L, en el que da cuenta que el vehículo de placas RKX 133, se encuentra en dicho establecimiento (fls. 133 a 135), y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, de la revisión de las presentes diligencias se observa que el Parqueadero J&L indica dejar a disposición el rodante en líneas atrás citado, allegando copia de inventario de vehículo así como fotos y copia del oficio 27969 dirigido a la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, que supuestamente fue capturado el día 10 de septiembre de 2021 y dejado en el Parqueadero en cita, sin que a la fecha haya sido informado por la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores, ente a quien se le comisionó para la aludida diligencia y que fue comunicado en oficio en cita el cual fue radicado ante dicha dependencia como da cuenta el folio 127 de este paginario.

Significando lo anterior, que es la Policía Nacional la llamada a capturar el vehículo y dejarlo a disposición de este juzgado, sin que se avizore ello por lo expuesto.

Así las cosas, al encontrarse acreditado el trámite dado al oficio 27969 (fl. 125 y 127), **requiérase** a la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de octubre de 2020 y comunicado mediante el oficio en cita, en caso contrario deberá acreditar que realizó la diligencia de aprehensión encomendada. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 125) y la respuesta vista a folio 127 de este paginario. Oficiese.

A la par, **requiérase** al Parqueadero J&L, para que para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe con base en qué orden procedió a aprehender el citado automotor, comoquiera que el único autorizado para ello es la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores. Adviértase que en caso de haberlo realizado a mutuo propio deberá responder por las sanciones legales (económicas y penales) a que haya lugar, asimismo desde ya se le indica que, si hay lugar a ello, no podrá cobrar el servicio de parqueadero por retener un bien sin estar autorizado para este tipo de

diligencias. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 125 y 127 de esta encuadernación. Oficiese.

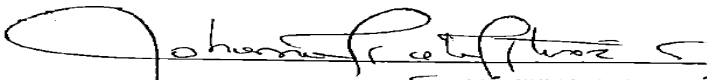
Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que informe si realizó gestión alguna para que el Parqueadero J&L aprehendiera el vehículo de placas RKX 133, aprehensión que es de su conocimiento como lo indica en el escrito allegado el 11 de septiembre hogaño, advirtiéndosele que la única autorizada para ello es la Policía Nacional como se dijo en párrafos atrás, por lo tanto, en caso de establecerse que no fue dicho ente quien realizó la captura, y deberá responder por las sanciones legales a que haya lugar.

Por otra parte, para resolver el anterior pedimento allegado por el demandado coadyuvado por el ejecutante, se les remite a lo dispuesto en este proveído, y en caso de pretenderse una dación en pago, deberá allegarse documento que así lo indique o en su defecto deberá aclarar la finalidad del levantamiento de la aprehensión y entrega del rodante al ejecutante o si lo pretendido es trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este. En caso de ser esto último el demandante deberá proceder a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$32'300.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021, visto a folio 61 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

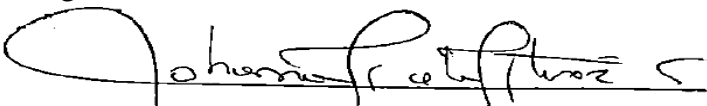
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00971 00

Obre en autos el informe secretarial de fecha 24 de agosto de 2021, (fl. 96, en el que da cuenta que para el presente asunto existe un depósito judicial por valor de \$174.000, y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por secretaría córrase traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

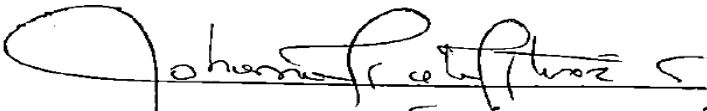
Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 01320 00

Obre en autos el anterior informe secretarial (fl. 81), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal se allegó por parte de la demandante recurso de reposición subsidiario de apelación como se observa en el paginario, por secretaría córrase traslado del mismo en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



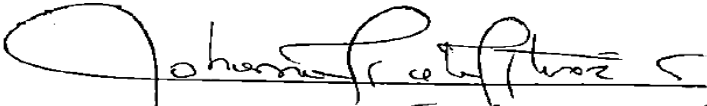
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01404 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01746 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

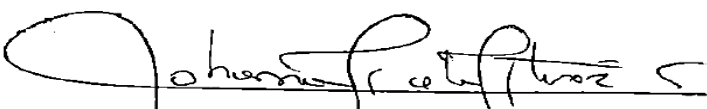
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al extremo demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales y/o envío del expediente; de igual manera se le hace saber que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se indica que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



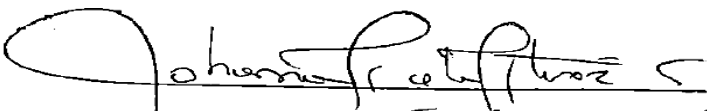
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01746 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado **Magda Liliana Infante Álvarez y Alexander Flores Colmenares** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2019 00648 00

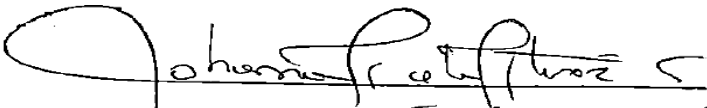
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40682139 denunciado como de propiedad del extremo demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2017 00171 00

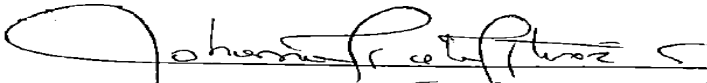
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



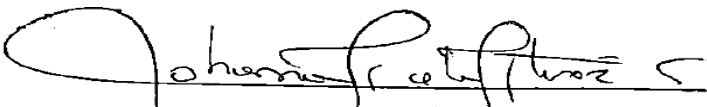
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2017 00171 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 16 civil del Circuito de Bogotá, el mismo téngase en cuenta (fl. 53). Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2006 00555 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 430), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40400192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **23** del mes de **noviembre** del año **2021** a las **3:00 pm.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

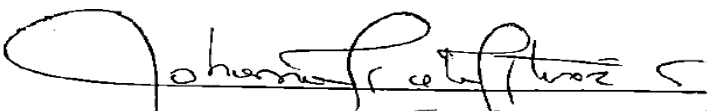
Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo

correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

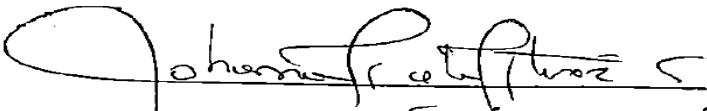
Radicado n.º 11001 41 89 012 2018 00905 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 11001400300420200076100 de Alfonso Cuervo contra Carlos Oswaldo y Yelicsa Olarte. Límitese la medida a la suma de \$50'000.000. Oficiése. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 11 de septiembre de 2019 (fl. 37 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 01442 00

Teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 26 vto. de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 68347 (fl 26), requiérase a la sociedad **SIETT Sede Operativa El Rosal**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del 12 de julio de 2018 y 7 de noviembre de 2019 (y comunicado mediante oficio 68347 radicado el 10 de septiembre de 2020. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de la comunicación señalada. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 01225 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 16 de julio de 2019 visto a folio 131 del paginario, esto es la entrega de títulos judiciales a favor de la entidad bancaria demandada Banco Agrario. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante, lo anterior, secretaría tenga en cuenta la manifestación realizada por el apoderado del demandado en el escrito que antecede (fl. 154)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 00603 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Mario Arley Soto Barragán y conferido por el demandante cesionario.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 00603 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado Eric Stiwen Chacón Gutiérrez como empleado de la Compañía Gmovil S.A.S. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$150'000.000. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*. Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la carrera 116 n.º 63-50 Barrio Salans de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$150'000.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía⁹ de la zona

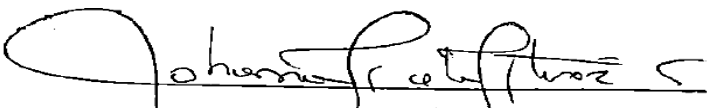
⁹ Ley 2030 de 2020

respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada en escrito visto a folio 69 de este paginario, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Eric Stiwen Chacón Gutiérrez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 00832 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

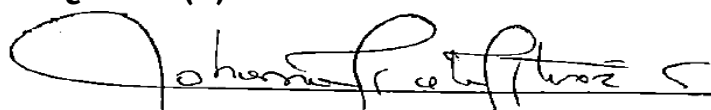
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al extremo demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales y/o envío del expediente; de igual manera se le hace saber que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se indica que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE (2)



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



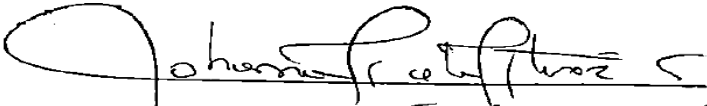
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 00832 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado **Martha Rocío Moreno Alfonso** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 001253 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

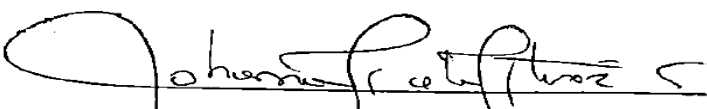
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al extremo demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales y/o envío del expediente; de igual manera se le hace saber que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se indica que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



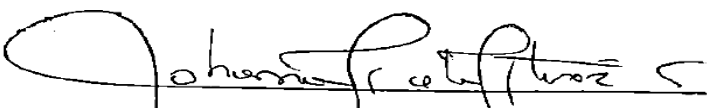
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 001253 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado **María Luz González de ortega, Pedro segundo Naranjo Vásquez y Rosalba Toro García** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2015 01221 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante cesionaria Reintegra S.A.S. (fl. 215).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

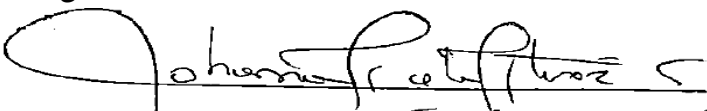
Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00736 00

El anterior despacho comisorio n.º 0171 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 54).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 3 de junio hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2021, visto a folio 74 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

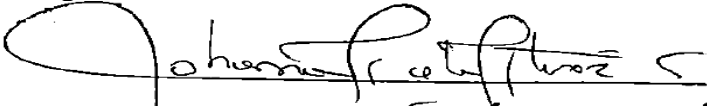
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 01016 00

Obre en autos, la comunicación que antecede (fl. 41), en el que da cuenta que se adjunta oficio O-0321-4508 y O-0321-4509 de fecha 2 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y dirigido a entidades bancarias y a la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual informó la terminación del proceso 006-2017 00769 00 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA contra Néstor Gerardo Vásquez Garzón, por pago total de la obligación, levantó las medidas cautelares y dejó a disposición de este Juzgado los remanentes decretados en auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 18 cd. 2), los cuales fueron comunicados mediante oficio 9162, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes;

No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que en el sub examine por auto del 16 de abril de 2021 (fl. 89 cd. 1) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, secretaría proceda de conformidad, esto es, elaborando los **oficios de levantamiento de medidas cautelares** respectivos y relacionados con los remanentes dejados a disposición y citados en el párrafo anterior. Dese cumplimiento a lo establecido en el canon 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2013 01390 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Richard Alexander Mayo Córdoba como apoderado judicial del demandado Héctor Alfredo González Cifuentes, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 261).

Por otra parte, para resolver la solicitud vista a folio 258 presentada por la parte demandante, así como lo allegada por el ejecutado (fl. 260), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁰. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹¹.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁰ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

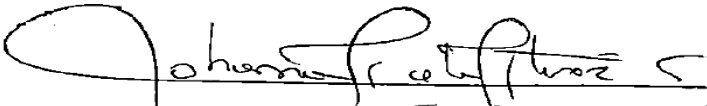
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

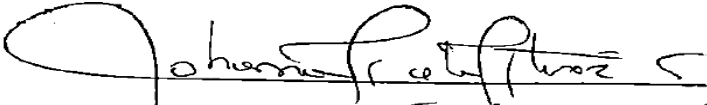
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2018 00064 00

Para resolver la solicitud que antecede, se advierte al memorialista que no es posible acceder a requerir al pagador, toda vez que de la revisión de expediente obra comunicaciones de la Empresa ETB y de Renault en las que informaron que no tienen vínculo laboral con los demandados, como se avizora en los folios 5, 14, 15 y 16 del paginario

A la par, secretaría rinda nuevamente informe de títulos en los términos indicados en el auto de fecha 26 de octubre de 2020, visto a folio 61 del cuaderno principal, y si hay lugar a ello procédase con la entrega de títulos judiciales al demandante, conforme se dispuso en el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 01728 00

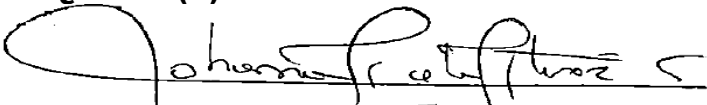
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 72 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

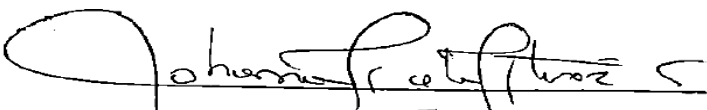
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 01728 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Pagaduría de Colpensiones para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 11 de diciembre de 2019 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 00082 (fl. 7 vto.), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Con el remisorio adjúntese copia de del oficio 00082 en cita.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



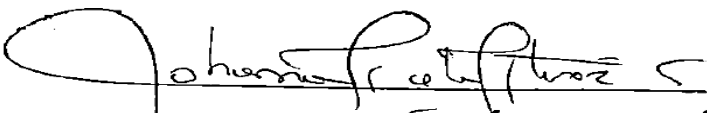
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2019 00228 00

Por secretaría desglósense los folios 69 y 70 de este paginario debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

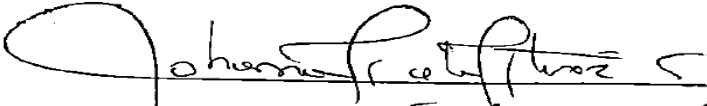
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2019 00228 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado al oficio 616 (fls. 13 vto.), requiérase al gerente del Banco Popular para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de febrero de 2019 (fl. 3) y comunicado mediante el oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de la comunicación señalada. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00339 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folios 430 a 431 no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Sería del caso fijar fecha para remate, sin embargo, en auto del 6 de agosto del presente año se impuso unas cargas procesales al secuestre y a la parte demandante las cuales no han sido cumplidas y ello se hace necesario a fin de establecer la situación real del inmueble objeto de medida cautelar (secuestro) y según lo informado a folios 433 a 434 de este paginario; y comoquiera que no se ha acreditado el diligenciamiento del despacho comisorio 4351 contentivo de la diligencia de entrega al secuestre nombrado Translugin Ltda., sociedad que tampoco ha dado respuesta al requerimiento ordenado en el proveído en líneas atrás citado.

Por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que en el menor tiempo posible de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final de la providencia de fecha 6 de agosto de 2021 vista a folio 435 de este paginario.

Igualmente, por secretaría requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia en los términos dispuestos en el párrafo tercero del auto en mención. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 00591 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 1019), allegado por la parte demandada y toda vez que le asiste razón; se dispone:

Comoquiera que dentro del término legal se allegó por parte de la ejecutada recurso de reposición (fls. 1014 a 1016) contra el auto del 11 de junio de 2021 (fl. 983) como se observa en el paginario, por secretaría córrase traslado del mismo en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01163 00

Visto el escrito que antecede (fls. 328 a 330), comuníquesele al Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Duitama que **no es posible tener en cuenta su embargo de remanentes** comunicados mediante Oficio 2783 del 30 de noviembre de 2018 allegado el 8 de julio de 2021, por cuanto obra con anterioridad solicitud similar del Juzgado Segundo (2º) Municipal de Chía Cundinamarca, para el proceso ejecutivo 25175400220180048000 de Jorge Álvaro Polanco Pontón contra Elba Luz Serrano Correa, remanentes allegados con anterioridad y que se tuvieron en cuenta mediante auto del 14 de marzo de 2019. **OFÍCIESE.**

Obre en auto el comunicado 126242-1966 allegado el 12 de julio de 2021 por la DIAN – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso (fls. 325 a 326), mediante el cual solicitó al Juzgado “*abstenerse de poner a disposición a través de títulos de depósito judicial, los dineros solicitados mediante comunicados del año 2020*”, y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, toda vez que la secretaría del Juzgado procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de junio hogaño (fls. 314 a 315), este es, dejó a disposición de la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso la suma de \$101'371.120, como da cuenta los folios 319 a 322 del paginario, y comunicado al correo electrónico agarciag@dian.gov.co del 26 de agosto de 2021 (fl. 323), por lo tanto se hace necesario **OFICIAR** a dicho ente para que acorde a su comunicado en líneas

atrás citado en el menor tiempo posible aclare lo informado y/o proceda a realizar la devolución de los dineros dejados a su disposición el 2 de julio de 2021. Con el remisorio adjúntese los folios 319 y 320.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, visto el informe de entrega de títulos de fecha 2 de junio del año en curso (fl. 317) se evidencia que con el producto del remate fue cancelado el crédito y las costas aprobadas, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹². Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹³.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

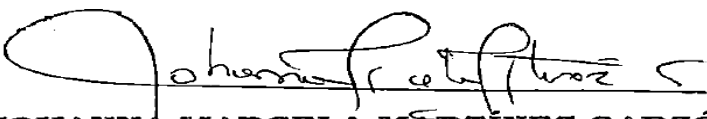
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, por secretaría tómese atenta nota a la respuesta que remita la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, con ocasión del requerimiento efectuado a dicha entidad en este proveído.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2019 00933 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Banco W mencionada en el escrito obrante a folio 5. La medida se limita a la suma de \$123'000.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 25 de enero de 2021 (fl. 233 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 01153 00

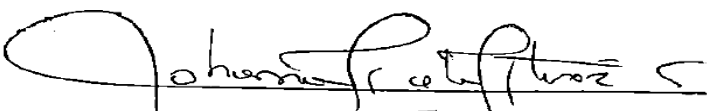
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría téngase en cuenta el informe de títulos allegado por el Banco Agrario visto a folios 93 a 95 de este paginario.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 30 de enero de 2020 (fl. 89 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

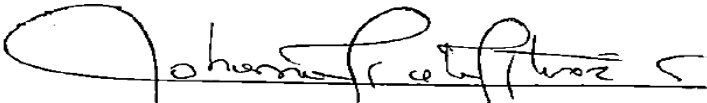
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 01153 00

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio O-0421-2035, requiérase a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2021 (fl. 25) y comunicado mediante el oficio en líneas atrás citado radicado el 9 de junio del presente año mediante correo electrónico (fls. 29) (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas (fls. 27 a 29). OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2007 00378 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por el demandado, se le indica que en el proceso obran comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 106 Seccional de la Unidad Segunda de Fe Pública y Patrimonio respecto de la investigación penal n.º 849411, observándose que a folios 166 a 168 del paginario obra auto de fecha 8 de septiembre de 2017 proferido por el citado ente mediante el cual ordenó la preclusión tramitada contra los señores Eliana Castillo Capera y Luis Emilio Alvarado Estepa por lo motivos allí expuestos, sin que posterior a ello este acreditado una nueva investigación o decisión diferente a la allí indicada, por ende, el proceso de la referencia ha continuado tramitándose, aunado a ello, los inconformidades esgrimidas respecto al título que aquí se ejecuta no son de recibo en esta etapa procesal, pues la parte demandada tuvo la oportunidad de interponer medios defensivos y se mantuvo silente, profiriéndose auto ordenando seguir adelante la ejecución (15 de enero de 2008 fls. 45 a 46 cd. 1), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otro lado, se le indica al demandado que al tenor del artículo 457 inciso 2 del C.G. del P., autoriza a las partes allegar actualizado el avalúo del de los bienes inmuebles embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le indica que acorde al acta de fecha 26 de agosto hogaño la diligencia de remate no se llevó a cabo por falta de postores, en consecuencia, se declaró desierta.

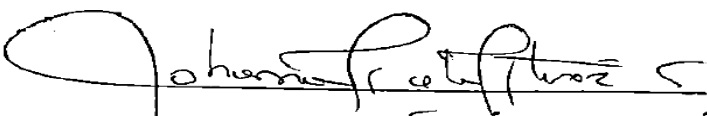
Finalmente, se le indica al demandado que en próximas oportunidades deberá presentar sus memoriales a través de apoderado judicial o estar coadyuvados por profesional del derecho, o en su defecto deberá acreditar el derecho de postulación.

Téngase en cuenta que el artículo 73 del Código General del Proceso, estableció como regla general que las *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, excepciones contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo tanto, en los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía las personas que hayan de comparecer deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, y éste debe ejercer todos los actos que redunden en beneficio de la parte que representa y de la recta y pronta administración de justicia, salvo aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio o reservados exclusivamente por la ley a la parte misma. De modo que por regla general las partes en litigio en los procesos aludidos, se itera, deben actuar por intermedio de sus apoderados judiciales y sólo excepcionalmente pueden hacerlo directamente.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01027 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 191), y comoquiera que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 23 de abril hogaño (fl. 172), por ser procedente lo deprecado, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa Multiactiva de Servicios con Experiencia en Crédito Coexpocredit representada por Originar Soluciones S.A.S. en favor de Patrimonio Autónomo Risk A&S representado por Fiduciaria Coomeva S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Patrimonio Autónomo Risk A&S representado por Fiduciaria Coomeva S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Rosmery Enith Rondón Soto quien ha venido actuando en el presente

asunto continuará representado a la cesionaria en cita, conforme al poder de ratificación visto a folio 168 de este paginario.

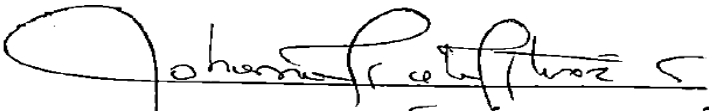
De otro lado, si bien ya se encuentra elaborada desde el 21 de enero de 2020 (fl. 151) la orden de pago DJ04 202000048 por valor de \$1'093.075, por secretaría **previa verificación** que dicho título judicial no haya sido cobrado, procédase con la anulación de este y emítase nuevamente, en los términos señalados en el escrito visto a folio 171.

Hecho lo anterior, procédase con su consignación a la cuenta bancaria informada por la parte interesada vista a folio 169 de este paginario, en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual manera acorde al informe de títulos que antecede, proceda con la entrega de estos a la cesionaria en los términos señalados en los párrafos precedentes. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, respecto al pedimento de envío de la respuesta de Colpensiones, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01027 00

Obre en autos la respuesta allegada por Colpensiones, en la que informa que se aplicó la novedad de ampliación del límite de la medida de embargo y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

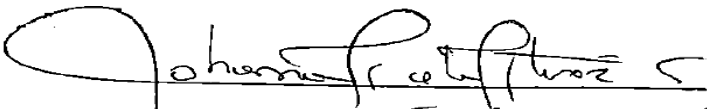
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2015 01115 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 140, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$36'551.872.**

Por otra parte, se le indica al demandante que, respecto a la liquidación de costas, se encuentran aprobadas por valor de **\$1'616.700** en auto del 30 de abril de 2019, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2017 00400 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 111 a 112, aportada por la parte demandante no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$28'320.038,59**.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2016 00155 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., que al tenor indica *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados **hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*(resalta el despacho); sin que se avizore en el trabajo liquidatorio aportado la fecha hasta la que se realizó esta.

A la par se tiene, que las sumas relacionadas no concuerdan con la orden de apremio y con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

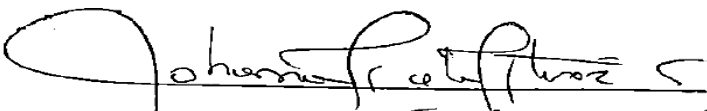
Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

Por otra parte, se advierte a la memorialista que por ahora no es posible acceder a la entrega de títulos judiciales por cuanto no se cumplen los

presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, no existe liquidación del crédito aprobado, por lo cual se requiere para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los párrafos anteriores de este proveído.

Finalmente, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al extremo demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a su solicitud de copias digitales y/o envío del expediente; de igual manera se le hace saber que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se indica que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE (2)



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



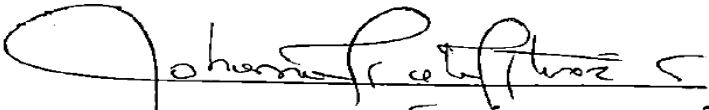
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2016 00155 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada en escrito que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de las aquí demandadas **Marisol Vera Serrano y Yuliana Andrea Vera serrano** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2016 00754 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ahora de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 6 de abril de 2018 por valor de \$12'477.832,02 (fl. 47) y la liquidación de costas por la suma de \$465.000 (fls. 46 y 47), arrojan un total de \$12'942.873,02, siendo entregado inicialmente \$7'109760 a la parte ejecutante como dan cuenta las respectivas orden de pago vistas a folios 66 y 81 y el informe secretarial obrante a folio 82 del paginario, y posteriormente, el saldo, esto es \$5'833.113,02, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 20 de noviembre de 2020 (fl. 113) e informe obrante a folio 112 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁴. Tramítese y envíese el

¹⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁵.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

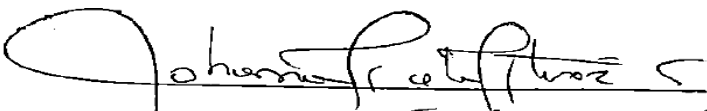
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00717 00

Para resolver el anterior pedimento, de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 24 de septiembre de 2018 por valor de \$4'975.906 (fls. 40 y 42) y la liquidación de costas por la suma de \$350.000 (fls. 46 y 47), arrojan un total de \$12'942.873,02, siendo entregado inicialmente \$5'300.000 a la parte ejecutante como da cuenta la respectiva orden de pago vista a folio 71 y el informe secretarial obrante a folio 72 del paginario, quedando un saldo de \$25.906, elaborándose la orden DJ04 de fecha 6 de octubre de 2021 (fl. 77) e informe obrante a folio 76 de esta encuadernación; el cual quedó a disposición de la parte demandante para que se acerque al Banco Agrario a reclamarlo.

Así las cosas, es evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas. En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁶. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹⁷.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

¹⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folios 76 a 77 y acorde a lo considerado en la parte inicial de este proveído, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales por valor **\$25.906** que obra a órdenes de éste despacho y para el presente proceso al **ejecutante**. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

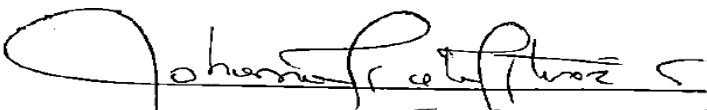
Igualmente, **el saldo** que quede de los depósitos judiciales, procédase a hacer **entrega** a la **parte demandada** a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



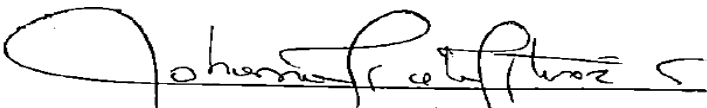
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2017 00212 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 11), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **José Orlando Guzmán Cabra**, identificado con la c.c. 79.331.233. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 01134 00

Para resolver la solicitud vista a folio 315 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁸. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹⁹.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁸ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

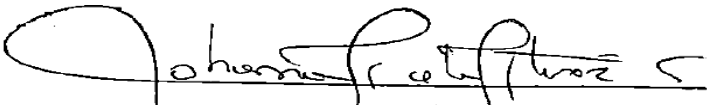
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



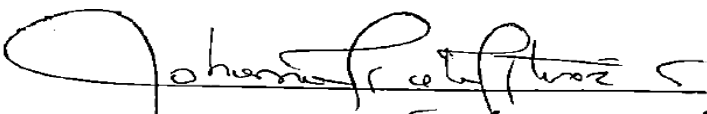
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 704 2014 01323 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Buro Creativo Ltda. y Diana Marcela Villafane Ortiz** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2018 00177 00

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **requerir** a la demandada para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado a los oficios 48041, 4802 y 4803 dirigidos a entidades bancarias y a la Secretaría de Movilidad respectivamente, toda vez que como se observa fueron retirados el 16 de octubre de 2019 (fls. 39 a 41), por la persona autorizada por esta acorde al documento visto a folio 42 del paginario (señor Néstor Enrique Cortés Mora), o en su defecto proceda con la devolución de estos o en aporte denuncia de pérdida.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ